



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Castilla, número 267 (doscientos sesenta y siete), colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. En fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/809/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió acuerdo mediante el cual para efecto de mejor proveer, ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera diversa información relacionada con el inmueble visitado, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/2244/2016, recibido en dicha dependencia el doce de abril de dos mil dieciséis, sin que a la fecha que se emite la presente determinación se hubiese recibido respuesta. -----

3. El doce de abril de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, al cual le recayó acuerdo de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se le reconoció personalidad a la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de mayo de dos mil dieciséis.-----

4. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió acuerdo mediante el cual para efecto de mejor proveer, ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que informara respecto de la autenticidad de una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo exhibido como prueba, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/2569/2016, recibido en dicha dependencia el veintidós de abril de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

dos mil dieciséis, sin que a la fecha que se emite la presente determinación se hubiese recibido respuesta.

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/8

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Benito Juárez**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

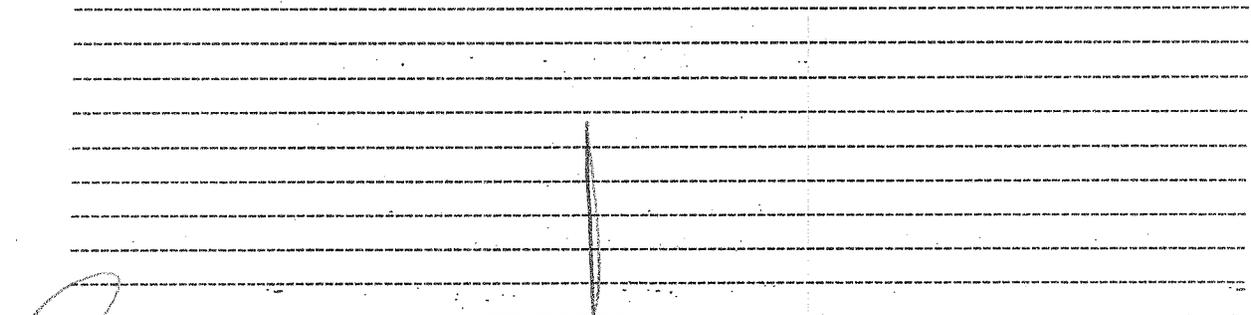
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL [REDACTED] PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA Y NOS PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR UN RECORRIDO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA MAS CUATRO NIVELES Y UN NIVEL DE SOTANO, DE FACHADA COLOR BLANCO, CON NÚMERO 267 VISIBLE, CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y DOS ACCESOS VEHICULARES, CUENTA CON DOS TORRES CON CUARENTA DEPARTAMENTOS, DONDE SE OBSERVAN DIEZ TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE DETALLES DE ACABADOS, COMO SON REVISION DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y DE GAS, REPINTADO DE ALGUNAS BARDAS AL LIMPIEZA EN GENERAL, NO OMITO SEÑALAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESAHABITADO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR :1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES OBRA NUEVA CON TRABAJOS DE DETALLES DE ACABADOS, 2.- LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON A) DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (963.33 M2), B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS ( 4,634.86 M2), C) DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4,400.80 M2), D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (12.55 M), E) EL ÁREA LIBRE ES DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (229.06 M2), RESPECTO AL PUNTO AY B NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.

muestras que se toman como muestra para su análisis: SIN

3/8

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CASTILLA, NUMERO 267, COLONIA ÁLAMOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la calle CASTILLA, de la Colonia ÁLAMOS, en la Delegación BENITO JUÁREZ, no se advierte el número oficial 267 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE), tal y como se muestra a continuación: -----



*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

BENITO JUÁREZ		BENITO JUÁREZ		BENITO JUÁREZ	
1	130	130	130	130	130
2	131	131	131	131	131
3	132	132	132	132	132
4	133	133	133	133	133
5	134	134	134	134	134
6	135	135	135	135	135
7	136	136	136	136	136
8	137	137	137	137	137
9	138	138	138	138	138
10	139	139	139	139	139
11	140	140	140	140	140
12	141	141	141	141	141
13	142	142	142	142	142
14	143	143	143	143	143
15	144	144	144	144	144
16	145	145	145	145	145
17	146	146	146	146	146
18	147	147	147	147	147
19	148	148	148	148	148
20	149	149	149	149	149
21	150	150	150	150	150
22	151	151	151	151	151
23	152	152	152	152	152
24	153	153	153	153	153
25	154	154	154	154	154
26	155	155	155	155	155
27	156	156	156	156	156
28	157	157	157	157	157
29	158	158	158	158	158
30	159	159	159	159	159
31	160	160	160	160	160
32	161	161	161	161	161
33	162	162	162	162	162
34	163	163	163	163	163
35	164	164	164	164	164
36	165	165	165	165	165
37	166	166	166	166	166
38	167	167	167	167	167
39	168	168	168	168	168
40	169	169	169	169	169
41	170	170	170	170	170
42	171	171	171	171	171
43	172	172	172	172	172
44	173	173	173	173	173
45	174	174	174	174	174
46	175	175	175	175	175
47	176	176	176	176	176
48	177	177	177	177	177
49	178	178	178	178	178
50	179	179	179	179	179
51	180	180	180	180	180
52	181	181	181	181	181
53	182	182	182	182	182
54	183	183	183	183	183
55	184	184	184	184	184
56	185	185	185	185	185
57	186	186	186	186	186
58	187	187	187	187	187
59	188	188	188	188	188
60	189	189	189	189	189
61	190	190	190	190	190
62	191	191	191	191	191
63	192	192	192	192	192
64	193	193	193	193	193
65	194	194	194	194	194
66	195	195	195	195	195
67	196	196	196	196	196
68	197	197	197	197	197
69	198	198	198	198	198
70	199	199	199	199	199
71	200	200	200	200	200
72	201	201	201	201	201
73	202	202	202	202	202
74	203	203	203	203	203
75	204	204	204	204	204
76	205	205	205	205	205
77	206	206	206	206	206
78	207	207	207	207	207
79	208	208	208	208	208
80	209	209	209	209	209
81	210	210	210	210	210
82	211	211	211	211	211
83	212	212	212	212	212
84	213	213	213	213	213
85	214	214	214	214	214
86	215	215	215	215	215
87	216	216	216	216	216
88	217	217	217	217	217
89	218	218	218	218	218
90	219	219	219	219	219
91	220	220	220	220	220
92	221	221	221	221	221
93	222	222	222	222	222
94	223	223	223	223	223
95	224	224	224	224	224
96	225	225	225	225	225
97	226	226	226	226	226
98	227	227	227	227	227
99	228	228	228	228	228
100	229	229	229	229	229
101	230	230	230	230	230
102	231	231	231	231	231
103	232	232	232	232	232
104	233	233	233	233	233
105	234	234	234	234	234
106	235	235	235	235	235
107	236	236	236	236	236
108	237	237	237	237	237
109	238	238	238	238	238
110	239	239	239	239	239
111	240	240	240	240	240
112	241	241	241	241	241
113	242	242	242	242	242
114	243	243	243	243	243
115	244	244	244	244	244
116	245	245	245	245	245
117	246	246	246	246	246
118	247	247	247	247	247
119	248	248	248	248	248
120	249	249	249	249	249
121	250	250	250	250	250
122	251	251	251	251	251
123	252	252	252	252	252
124	253	253	253	253	253
125	254	254	254	254	254
126	255	255	255	255	255
127	256	256	256	256	256
128	257	257	257	257	257
129	258	258	258	258	258
130	259	259	259	259	259
131	260	260	260	260	260
132	261	261	261	261	261
133	262	262	262	262	262
134	263	263	263	263	263
135	264	264	264	264	264
136	265	265	265	265	265
137	266	266	266	266	266
138	267	267	267	267	267
139	268	268	268	268	268
140	269	269	269	269	269
141	270	270	270	270	270
142	271	271	271	271	271
143	272	272	272	272	272
144	273	273	273	273	273
145	274	274	274	274	274
146	275	275	275	275	275
147	276	276	276	276	276
148	277	277	277	277	277
149	278	278	278	278	278
150	279	279	279	279	279
151	280	280	280	280	280
152	281	281	281	281	281
153	282	282	282	282	282
154	283	283	283	283	283
155	284	284	284	284	284
156	285	285	285	285	285
157	286	286	286	286	286
158	287	287	287	287	287
159	288	288	288	288	288
160	289	289	289	289	289
161	290	290	290	290	290
162	291	291	291	291	291
163	292	292	292	292	292
164	293	293	293	293	293
165	294	294	294	294	294
166	295	295	295	295	295
167	296	296	296	296	296
168	297	297	297	297	297
169	298	298	298	298	298
170	299	299	299	299	299
171	300	300	300	300	300
172	301	301	301	301	301
173	302	302	302	302	302
174	303	303	303	303	303
175	304	304	304	304	304
176	305	305	305	305	305
177	306	306	306	306	306
178	307	307	307	307	307
179	308	308	308	308	308
180	309	309	309	309	309
181	310	310	310	310	310
182	311	311	311	311	311
183	312	312	312	312	312
184	313	313	313	313	313
185	314	314	314	314	314
186	315	315	315	315	315
187	316	316	316	316	316
188	317	317	317	317	317
189	318	318	318	318	318
190	319	319	319	319	319
191	320	320	320	320	320
192	321	321	321	321	321
193	322	322	322	322	322
194	323	323	323	323	323
195	324	324	324	324	324
196	325	325	325	325	325
197	326	326	326	326	326
198	327	327	327	327	327
199	328	328	328	328	328
200	329	329	329	329	329
201	330	330	330	330	330
202	331	331	331	331	331
203	332	332	332	332	332
204	333	333	333	333	333
205	334	334	334	334	334
206	335	335	335	335	335
207	336	336	336	336	336
208	337	337	337	337	337
209	338	338	338	338	338
210	339	339	339	339	339
211	340	340	340	340	340
212	341	341	341	341	341
213	342	342	342	342	342
214	343	343	343	343	343
215	344	344	344	344	344
216	345	345	345	345	345
217	346	346	346	346	346
218	347	347	347	347	347
219	348	348	348	348	348
220	349	349	349	349	349
221	350	350	350	350	350
222	351	351	351	351	351
223	352	352	352	352	352
224	353	353	353	353	353
225	354	354	354	354	354
226	355	355	355	355	355
227	356	356	356	356	356
228	357	357	357	357	357
229	358	358	358	358	358
230	359	359	359	359	359
231	360	360	360	360	360
232					



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002  
Página: 1306  
Tesis: V.3o. 10 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquígráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En razón de lo anterior, esta autoridad giro oficio a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Castilla, número 267 (doscientos sesenta y siete), colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, esta Ciudad, toda vez que (tal y como se refirió en líneas subsecuentes) no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si los trabajos desarrollados en el inmueble de mérito se encuentran permitidos o prohibidos para el mismo, sin que al momento que se emite la presente resolución se hubiese recibido respuesta alguna, en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

5/8

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Asimismo, si bien es cierto de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 036710, con fecha de ingreso de once de noviembre de mil novecientos noventa y uno y fecha de expedición de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, emitida a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, también lo es que respecto de la misma se solicitó información a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/2569/2016, recibido en dicha dependencia el veintidós de abril de dos mil dieciséis, sin que a la fecha que se emite la presente determinación se



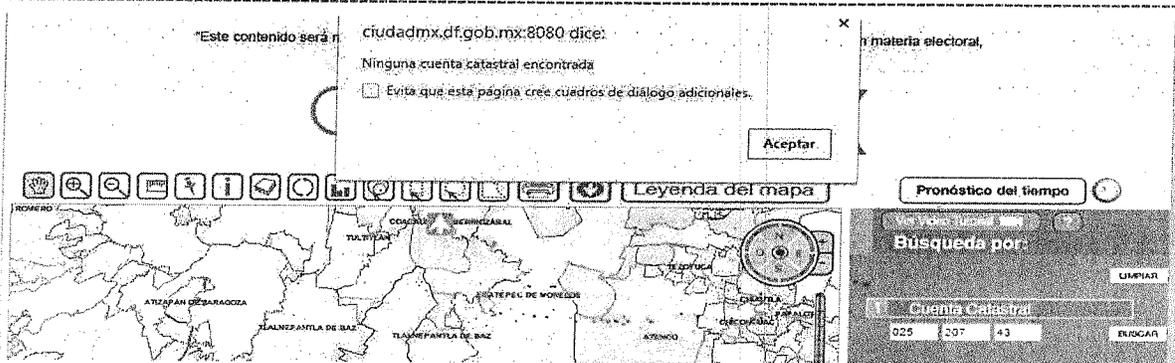
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

haya recibido respuesta alguna, por lo que esta autoridad para efectos de estar en aptitud de calificar el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, procedió a ingresar la cuenta predial 02520743000, que refiere dicha Solicitud, en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), opción Cuenta Catastral, del que se advierte que no se encontró dicha cuenta catastral, tal y como se muestra a continuación: -----



En razón de lo anterior y por la causales expuestas, dicha documental no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente resolución, dado que no se tiene la certeza respecto de su autenticidad. -----

6/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. -----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. -----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.  
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."* -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/809/2016**

en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.** - Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderada Legal la [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.** - Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/809/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.** - CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/EURM/CJR

